

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2008-2017-OS/OR CUSCO**

Cusco, 17 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600116505, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), identificada con RUC N° 20116544289.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En atención al programa de supervisión progresiva de la facturación emitida, Osinergmin requirió información referida a la base de datos de la facturación emitida por ELECTRO SUR ESTE de todos los usuarios del ámbito de la oficina comercial de Quillabamba, esto es, registro de las lecturas y consumos facturados en las 12 últimas facturaciones de energía eléctrica.
- 1.2. Mediante Oficio N° 590-2016-OS/OR CUSCO del 18 de agosto de 2017, Osinergmin dispuso a ELECTRO SUR ESTE la regularización de las facturaciones del mes de julio de 2016.
- 1.3. Mediante Oficios N° G-1279-16 y CO-288-2016 del 19 de setiembre de 2016 y 30 de setiembre de 2016 respectivamente, ELECTRO SUR ESTE remitió el informe de descargo a la disposición emitida.
- 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

- 1.5. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO, de fecha 13 de febrero de 2017, en la Supervisión Especial en el proceso comercial de la facturación realizada en el ámbito de la oficina de Quillabamba,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2008-2017-OS/OR CUSCO**

correspondiente a la facturación del mes de julio de 2016, se verificó que ELECTRO SUR ESTE incumplió lo dispuesto por Osinergmin, configurándose las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>Se observó que la concesionaria no cumplió integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 590-2016-OS/OR CUSCO, referido a que en los casos en que se comprueben facturaciones erróneas que no correspondan al consumo real y mensual, proceda a regularizar la facturación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.</u></p> <p>a) En los resultados de la evaluación de la base de datos de las lecturas y consumos de la provincia de La Convención, se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Anexo 1 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO.</u> <p>Se presentan 353 suministros con probables embalses de consumos en el mes de julio de 2016, que superaron el 200% de su consumo histórico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Anexo 2 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO.</u> <p>Se presentan 1072 suministros con consumos mayores a 30 kw.hr y que superaron el 100% de su consumo histórico en el mes de julio de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Anexo 3 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO.</u> <p>Se presentan 886 suministros con errores en la liquidación de consumos en el mes de julio de 2016.</p> <p>b) Los resultados de la supervisión especial realizada los días 16 y 17 de julio de 2016 a los suministros de Echarate y Kiteni de la provincia de La Convención, se observó lo siguiente (46 suministros):</p> <ul style="list-style-type: none"> • La concesionaria factura consumos de energía en base a lecturas no reales: <p>En efecto, se advirtieron toma fotográfica de los estados de los medidores de</p>	<p><u>Resolución de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.</u></p> <p>Registro de consumo mensual y facturación.</p> <p>Artículo 64-A.- Las EDEs, los titulares y las personas que obtengan los permisos a que se refiere el artículo 121 de la Ley están obligados a tomar mensualmente la lectura de los medidores que registra el consumo de energía y en base a ello emitir la factura del mes correspondiente, salvo la excepción prevista en el artículo 172 del presente Reglamento.</p> <p>Artículo 201°.- El OSINERG sancionará a los concesionarios y entidades que desarrollan actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica, y/o clientes libres, así como al COES cuando incumpla sus obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento o las normas técnicas, con multas equivalentes al importe de 100 000 a 2 000 000 kilovatios-hora, en los siguientes casos, según corresponda. (...) p) Por incumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección, OSINERG y la Comisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 64-A e Inciso p) del artículo 201° del reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93- EM. - Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2008-2017-OS/OR CUSCO**

	<p>suministros de Echarate y Kiteni, los cuales no coinciden con las lecturas facturadas en los recibos de electricidad.</p>		
2	<p><u>Se observó que la concesionaria no cumplió integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 590-2016-OS/OR CUSCO, referido a que sustente detallada y documentadamente los casos en los cuales no corresponde regularizar los consumos facturados.</u></p> <p>En la instrucción realizada se ha verificado que la concesionaria debía sustentar detallada y documentadamente los casos en los cuales no corresponde regularizar los consumos facturados.</p> <p>En tal sentido, a continuación se detallan los casos detectados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Anexo 01 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO.</u> <p>Se presentan 118 suministros con probables embalses de consumos en el mes de julio de 2016, que superaron el 200% de su consumo histórico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Anexo 02 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO.</u> <p>Se presentan 529 suministros con consumos mayores a 30 kw.hr y que superaron el 100% de su consumo histórico en el mes de julio de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Anexo 03 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO.</u> <p>Se presentan 718 suministros con errores en la liquidación de consumos en el mes de julio de 2016.</p>	<p><u>Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.</u></p> <p>Artículo 92º Cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se considere importes distintos a los que efectivamente correspondan, los concesionarios procederán al recupero o al reintegro, según sea el caso.</p> <p>El monto a recuperar por el concesionario se calculará de acuerdo a la tarifa vigente a la fecha de detección y considerando un período máximo de doce (12) meses anteriores a esta fecha. El recupero se efectuará en diez (10) mensualidades iguales sin intereses ni moras.</p> <p>En el caso de reintegro a favor del usuario, el monto se calcula de acuerdo a la tarifa vigente a la fecha de detección, considerando un período máximo de tres (3) años anteriores a esa fecha.</p> <p>El reintegro al usuario se efectuará, a su elección, mediante el descuento de unidades de energía en facturas posteriores o en efectivo en una sola oportunidad, considerando las mismas tasas de interés y mora que tiene autorizadas el concesionario para el caso de deuda por consumo de energía.</p> <p>Precisase que los intereses aplicable a las relaciones que se generen por la prestación del servicio público de electricidad, en cualquier aspecto, se efectuará a una tasa nominal y simple, no procediendo capitalización alguna.</p> <p><u>Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.</u></p> <p>Registros de consumo mensual y facturación.</p> <p>Artículo 64-A.- Las EDEs, los titulares y las personas que obtengan los permisos a que se refiere el artículo 121 de la Ley están obligados a tomar mensualmente la lectura de los medidores que registra el consumo de energía y en base a ello emitir la factura del mes correspondiente, salvo la excepción prevista en el artículo 172 del presente Reglamento.</p> <p>Artículo 175º.- Los concesionarios considerarán en las facturas por</p>	<p>- Artículo 92º de la Ley de Concesiones Eléctricas.</p> <p>- Artículo 64-A, 175º e Inciso p) del artículo 201º del reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.</p> <p>- Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028- 2003-OS/CD.</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2008-2017-OS/OR CUSCO**

		<p>prestación del servicio, los detalles de los conceptos facturados en concordancia con lo que establezca la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos. Asimismo, considerará cuanto menos, lo siguiente:</p> <p>a) Para el sistema pospago: La fecha de emisión y la de vencimiento para su cancelación sin recargos, entre ambas fechas deberán transcurrir quince (15) días calendario como mínimo.</p> <p>b) Para el sistema prepago: La fecha y hora de emisión, el monto total pagado, la cantidad de energía acreditada, el número de compra o de la transferencia de crédito al usuario en el respectivo año.</p> <p>Artículo 201º.- El OSINERG sancionará a los concesionarios y entidades que desarrollan actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica, y/o clientes libres, así como al COES cuando incumpla sus obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento o las normas técnicas, con multas equivalentes al importe de 100 000 a 2 000 000 kilovatios-hora, en los siguientes casos, según corresponda. (...)</p> <p>p) Por incumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección, OSINERG y la Comisión.</p>	
3	<p><u>Presentar información errónea del estado de cuenta de los usuarios.</u></p> <p>La concesionaria viene entregando a la supervisión a través del acceso www.else.com.pe/consultacliente, información errónea del estado de cuenta de los usuarios.</p> <p>En efecto, se detectaron 305 suministros con lecturas no correlativas en el mes de julio 2016.</p>	<p>Artículo 201º.- El OSINERG sancionará a los concesionarios y entidades que desarrollan actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica, y/o clientes libres, así como al COES cuando incumpla sus obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento o las normas técnicas, con multas equivalentes al importe de 100 000 a 2 000 000 kilovatios-hora, en los siguientes casos, según corresponda. (...)</p> <p>p) Por incumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección, OSINERG y la Comisión.</p>	<p>-Artículo 201º inciso p) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93- EM.</p> <p>-Numeral 1.12 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028- 2003-OS/CD.</p>

- 1.6. Mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO notificado el 16 de febrero de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO SUR ESTE por incumplimientos en el proceso comercial de la facturación realizada en el ámbito de la Oficina de Quillabamba, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.7. Mediante documento N° 436-17 recibida el 09 de marzo de 2017, ELECTRO SUR ESTE presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.

- 1.8. Mediante Oficio N° 721-2017-OS/OR CUSCO notificado el 03 de agosto de 2017, se requirió documentación adicional a la concesionaria, otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para presentar la información requerida.
- 1.9. Mediante Oficio N° G-1381-17 recibida el 18 de agosto de 2017, ELECTRO SUR ESTE presentó la documentación adicional requerida.
- 1.10. Mediante Oficio N° 4768-2017-OS/OR CUSCO de fecha 08 de noviembre de 2017, notificado el 08 de noviembre de 2017, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 1350-2017-OS/OR CUSCO de fecha 17 de octubre de 2017, otorgándoles cinco (05) días hábiles de plazo para presentar los descargos que hubiere lugar.
- 1.11. ELECTRO SUR ESTE no presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 1350-2017-OS/OR CUSCO dentro del plazo otorgado, no obstante haber sido correctamente notificada; en consecuencia, se efectuará el análisis de los descargos considerando los fundamentos expuestos por la concesionaria en el documento N° 436-17 recibido el 09 de marzo de 2017 y N° G-1381-17 recibido el 18 de agosto de 2017.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A NO CUMPLIR INTEGRALMENTE CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR OSINERGMIN, CONTENIDAS EN EL OFICIO N° 590-2016-OS/OR CUSCO, REFERIDO A QUE EN LOS CASOS EN QUE SE COMPRUEBEN FACTURACIONES ERRÓNEAS QUE NO CORRESPONDAN AL CONSUMO REAL Y MENSUAL, PROCEDA A REGULARIZAR LA FACTURACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE

Hechos Verificados

En la instrucción realizada se verificó lo siguiente:

- a) En los resultados de la evaluación de la base de datos de las lecturas y consumos de la provincia de La Convención, se detectó lo siguiente:
 - Anexo 01 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO.
Se presentan 353 suministros con probables embalses de consumos en el mes de julio de 2016, que superaron el 200% de su consumo histórico.
 - Anexo 02 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO.
Se presentan 1072 suministros con consumos mayores a 30 kw.hr y que superaron el 100% de su consumo histórico en el mes de julio de 2016.
 - Anexo 03 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO

Se presentan 886 suministros con errores en la liquidación de consumos en el mes de julio de 2016.

Descargos de ELECTRO SUR ESTE

ELECTRO SUR ESTE señala que realizó la inspección de los suministros y la refacturación conforme con lo establecido en la normativa vigente. Adjunta como sustento de lo expuesto estados de cuenta corriente, notas de crédito, actas de trato directo y fotografías.

Por otra parte, precisa que solo se habrían alcanzado un total de 352 suministros y no 353 suministros observados en el Anexo 01 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123- 2017-OS/OR-CUSCO.

Finalmente, indica que 322 suministros observados en el Anexo 02 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO se observaron por duplicidad, los cuales fueron atendidos en la observación del Anexo 01.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que de un análisis de los resultados de la evaluación de la base de datos de las lecturas y consumos de la provincia de La Convención, se desprende lo siguiente:

- Anexo 01 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41- 2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO

Debe indicarse que una revisión de los listados de suministros observados ha permitido verificar que existe un total de 352 registros y no 353 conforme se indicó en el Anexo 01 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO. Cabe precisar que el error se originó debido a una omisión de numeración de registros.

Por otra parte, debe indicarse que un análisis de los estados de cuenta corriente, notas de crédito, actas de trato directo y fotografías evidencia que 234 suministros fueron refacturados conforme las disposiciones emitidas por este organismo.

Finalmente, debe precisarse que en 118 registros se ha verificado que los consumos facturados en julio 2016 corresponden al consumo real del usuario, en efecto, los incrementos de carga se validan con los consumos facturados en los meses anteriores y posteriores.

- Anexo 02 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41- 2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO

Debe indicarse que se ha verificado que existe duplicidad de 322 registros entre los ítems del Anexo 01 y Anexo 02 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41-2017-OS/OR-CUSCO.

En efecto, 322 suministros superan el 200% de consumo con respecto al promedio histórico y también aparecen en el listado de suministros que superan el 100% de consumo con respecto al promedio histórico por lo que serán descontados del Anexo 02. En consecuencia, se presentaron 750 suministros con consumos mayores a 30 kw.hr y que superaron el 100% de su consumo histórico en el mes de julio de 2016.

De este modo, debe indicarse que un análisis de los estados de cuenta corriente, notas de crédito, actas de trato directo y fotografías evidencia que 221 suministros fueron refacturados conforme las disposiciones emitidas por este organismo.

Finalmente, debe precisarse que en 529 registros se ha verificado que los consumos facturados en julio 2016 corresponden al consumo real del usuario, en efecto, los incrementos de carga se validan con los consumos facturados en los meses anteriores y posteriores.

- Anexo 03 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41- 2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO

Debe indicarse que un análisis de los estados de cuenta corriente, notas de crédito, actas de trato directo y fotografías evidencia que 168 suministros fueron refacturados conforme las disposiciones emitidas por este organismo.

Finalmente, debe precisarse que en 572 registros se ha verificado que los consumos facturados en julio 2016 corresponden al consumo real del usuario, en efecto, los incrementos de carga se validan con los consumos facturados en los meses anteriores y posteriores. Asimismo, se comprobó que 146 registros corresponden a instalaciones nuevas.

- b) Los resultados de la supervisión especial realizada los días 16 y 17 de julio de 2016 a los suministros de Echarate y Kiteni de la provincia de La Convención, se observó lo siguiente (46 suministros):

La concesionaria factura consumos de energía en base a lecturas no reales.

En efecto, se advirtieron toma fotográfica de los estados de los medidores de suministros de Echarate y Kiteni, los cuales no coinciden con las lecturas facturadas en los recibos de electricidad.

Descargos de Electro Sur Este

ELECTRO SUR ESTE señala que realizó la inspección de los suministros y la refacturación conforme a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, precisa que solamente se alcanzaron 43 suministros observados.

Finalmente, adjunta como sustento de lo expuesto estados de cuenta corriente, notas de crédito, actas de trato directo y fotografías.

Análisis de los descargos

Un análisis de los estados de cuenta corriente, notas de crédito, actas de trato directo y fotografías evidencia que para 43 suministros, ELECTRO SUR ESTE efectuó la refacturación conforme a la disposición emitida por Osinergmin.

De este modo, se desprende que ELECTRO SUR ESTE cumplió con las disposiciones emitidas conforme el siguiente detalle:

ANEXO	OBSERVACION	CANTIDAD TOTAL OBSERVACIONES	CON CORRECCIÓN FACTURA	CON SUSTENTO DE CONSUMO REAL	PENDIENTE
Anexo 01	Consumos superiores al 200% del promedio	352	234	118	0
Anexo 02	Consumos superiores al 100% del promedio	750	221	529	0
Anexo 03	Error en Liquidaciones de Consumos	886	168	718	0
Facturación Kiteni	Incrementos de Facturación en Kiteni	43	43	-	0

No obstante, si bien ELECTRO SUR ESTE ha cumplido integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin contenidas en el Oficio N° 590-2016-OS/OR CUSCO, aquello se dio con fecha posterior al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR CUSCO, por lo que se confirma el incumplimiento detectado.

Conclusiones

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado a la entidad el 16 de febrero de 2017 junto al Oficio N° 127-2017-OS/OR CUSCO, que ELECTRO SUR ESTE no cumplió integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 590-2016-OS/OR CUSCO, referido a que en los casos en que se comprueben facturaciones erróneas que no correspondan al consumo real y mensual, proceda a regularizar la facturación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En tal sentido, el artículo 64-A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, las EDEs, los titulares y las personas que obtengan los permisos a que se refiere el artículo 121 de la Ley están obligados a tomar mensualmente la lectura de los medidores que registra el consumo de energía y en base a ello emitir la factura del mes correspondiente, salvo la excepción prevista en el artículo 172 del presente Reglamento.

Por lo tanto, dado que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con las disposiciones emitidas por Osinergmin contenidas en el Oficio N° 590-2016-OS/OR CUSCO en el plazo establecido, referido a que en los casos en que se comprueben facturaciones erróneas que no correspondan al consumo real y mensual se proceda a regularizar la facturación de conformidad con lo establecido en el artículo 64-A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, se confirma el incumplimiento detectado.

Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.2. RESPECTO A NO CUMPLIR INTEGRALMENTE CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR OSINERGMIN, CONTENIDAS EN EL OFICIO N° 590-2016-OS/OR CUSCO, REFERIDO A QUE SUSTENTE DETALLADA Y DOCUMENTADAMENTE LOS CASOS EN LOS CUALES NO CORRESPONDE REGULARIZAR LOS CONSUMOS FACTURADOS

Hechos Verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que la concesionaria debía sustentar detallada y documentadamente los casos en los cuales no corresponde regularizar los consumos facturados.

En tal sentido, a continuación se detallan los casos detectados:

- Anexo 01 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41- 2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO.

Se presentan 118 suministros con probables embalses de consumos en el mes de julio de 2016, que superaron el 200% de su consumo histórico.

- Anexo 02 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41- 2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO.

Se presentan 529 suministros con consumos mayores a 30 kw.hr y que superaron el 100% de su consumo histórico en el mes de julio de 2016.

- Anexo 03 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41- 2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO.

Se presentan 718 suministros con errores en la liquidación de consumos en el mes de julio de 2016.

Descargos de ELECTRO SUR ESTE

ELECTRO SUR ESTE señala que ha realizado la evaluación de la base de datos de las lecturas y consumos de la provincia de La Convención. Adjunta estados de cuenta corriente, notas de crédito, actas de trato directo y fotografías.

Análisis de OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que de un análisis de los resultados de la evaluación de la base de datos de las lecturas y consumos de la provincia de La Convención, se desprende lo siguiente:

- Anexo 01 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41- 2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO

Debe indicarse que en 118 registros se ha verificado que los consumos facturados en julio 2016 corresponden al consumo real del usuario, en efecto, los incrementos de carga se validan con los consumos facturados en los meses anteriores y posteriores.

- Anexo 02 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41- 2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO

Debe indicarse que en 529 registros se ha verificado que los consumos facturados en julio 2016 corresponden al consumo real del usuario, en efecto, los incrementos de carga se validan con los consumos facturados en los meses anteriores y posteriores.

- Anexo 03 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 41- 2017-OS/OR-CUSCO, notificado mediante Oficio N° 123-2017-OS/OR-CUSCO

Debe indicarse que en 572 registros se ha verificado que los consumos facturados en julio 2016 corresponden al consumo real del usuario, en efecto, los incrementos de carga se validan con los consumos facturados en los meses anteriores y posteriores. Asimismo, se comprobó que 146 registros corresponden a instalaciones nuevas.

Por lo tanto, siendo que ELECTRO SUR ESTE ha sustentado detallada y documentadamente los casos en los cuales no correspondía regularizar los consumos facturados ha cumplido integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin contenidas en el Oficio N° 590-2016-OS/OR CUSCO, corresponde archivar la imputación realizada.

Conclusiones

Al respecto, en el presente caso se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado a la entidad el 16 de febrero de 2017 junto al Oficio N° 127-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual se determinó que ELECTRO SUR ESTE no cumplió integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 590-2016-OS/OR CUSCO, referido a que sustente detallada y documentadamente los casos en los cuales no corresponde regularizar los consumos facturados.

En efecto, se ha verificado que ELECTRO SUR ESTE sustentó detallada y documentadamente los casos en los cuales no correspondía regularizar los consumos facturados. Por lo tanto, no habiéndose configurado infracción administrativa sancionable, corresponde disponer el archivo del procedimiento en este extremo.

2.3. RESPECTO A PRESENTAR INFORMACIÓN ERRÓNEA DEL ESTADO DE CUENTA DE LOS USUARIOS

Hechos Verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que la concesionaria viene entregando a la supervisión a través del acceso www.else.com.pe/consultacliente, información errónea del estado de cuenta de los usuarios.

En efecto, se detectaron 305 suministros con lecturas no correlativas en el mes de julio 2016.

Descargo de Electro Sur Este

ELECTRO SUR ESTE señala que en los 305 suministros observados se realizó el cambio de medidor, lo que ocasiono la no correlatividad de las lecturas. Agrega ha realizado la modificación del estado de cuenta corriente de sus clientes.

Finalmente, adjunta estados de cuenta corriente y fotografías.

Análisis de OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que un análisis de los documentos adjuntados evidencia que los 305 suministros observados fueron cambiados de medidor de energía, circunstancia que origino la no correlatividad de las lecturas. Asimismo, se ha verificado la modificación del estado de cuenta corriente de sus clientes.

Por lo tanto, siendo que se ha verificado que la información errónea del estado de cuenta de los usuarios corresponde a los cambios de medidor de energía, corresponde archivar la imputación realizada.

Conclusiones

Al respecto, en el presente caso se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador 41-2017-OS/OR-CUSCO, notificado a la entidad el 16 de febrero de 2017 junto al Oficio N° 127-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual se determinó que ELECTRO SUR ESTE presentó información errónea del estado de cuenta de los usuarios.

En efecto, se ha verificado que los suministros observados fueron cambiados de medidor de energía, circunstancia que origino la no correlatividad de las lecturas. Por lo tanto, no habiéndose configurado infracción administrativa sancionable, corresponde disponer el archivo del procedimiento en este extremo.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Dado que el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece una multa máxima de 500 UIT como sanción para una empresa Tipo 3 como la del presente caso, corresponde graduar la sanción a aplicar.

Para tal efecto, debe tomarse en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444¹.

Esta última norma establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como también que en la sanción a imponer debe considerarse: el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que se quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, la sanción aplicable considerará los criterios antes mencionados en tanto se encuentren inmersos en el caso bajo análisis.

- **CON RESPECTO A NO CUMPLIR INTEGRALMENTE CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR OSINERGMIN, CONTENIDAS EN EL OFICIO N° 590-2016-OS/OR CUSCO, REFERIDO A QUE EN LOS CASOS EN QUE SE COMPRUEBEN FACTURACIONES ERRÓNEAS QUE NO CORRESPONDAN AL CONSUMO REAL Y MENSUAL, PROCEDA A REGULARIZAR LA FACTURACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debe indicarse que la concesionaria al no cumplir con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 590-2016-OS/OR CUSCO, afectó la calidad de la facturación emitida a los usuarios, la cual debe corresponder al consumo real y mensual realizado por el usuario.

¹ Modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 que a su tenor señala:

Artículo 230. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, cabe señalar que este elemento se encuentra presente en la medida que la empresa conocía de las disposiciones emitidas por Osinergmin, referidas a que la concesionaria realice una correcta facturación de los consumos de energía de los usuarios, y que no existen circunstancias que la obligaran a tal incumplimiento.

Respecto al perjuicio económico causado, debe indicarse que este no se encuentra presente en la medida que si bien fuera del plazo establecido, ELECTRO SUR ESTE cumplió integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin contenidas en el Oficio N° 590- 2016-OS/OR-CUSCO y regularizó las facturaciones erróneas.

Por lo tanto, considerando los criterios de gradualidad analizados, corresponde aplicar una amonestación

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMONESTAR a **ELECTRO SUR ESTE S.A.A** por “No cumplir integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 590-2016-OS/OR-CUSCO, referido a que en los casos en que se comprueben facturaciones erróneas que no corresponden al consumo real y mensual, proceda a regularizar la facturación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente”, incumpliendo lo establecido en el artículo 64-A e inciso p) del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 93-EM, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 160011650501

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A** con Oficio N° 123-2017- OS/OR-CUSCO, en el extremo referido a la imputación señalada en el ítem 2 del numeral 1.5 del presente Informe.

Artículo 3°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A** con Oficio N° 123-2017- OS/OR-CUSCO, en el extremo referido a la imputación señalada en el ítem 3 del numeral 1.5 del presente Informe.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2008-2017-OS/OR CUSCO

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Cusco
Órgano Sancionador
Osinergmin**